

19907 RESOLUCION de 22 de junio de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan encuadradas en el sector de automoción.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el sector de automoción.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de automoción, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 22 de junio de 1989.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO Relación de Empresas

Razón social	Localización	Proyecto
1. «Citroën Hispania, S. A.»	Madrid	Plan de Inversiones período 1989-1991.
2. «Peugeot Talbot España, S. A.»	Madrid	Plan de Inversiones período 1989-1991.

19908 RESOLUCION de 6 de julio de 1989, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por el que se resuelven 12 expedientes de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985, para la realización de otros tantos proyectos de inversión.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 6 de julio de 1989, adoptó un acuerdo por el que se resuelven 12 expedientes de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda.

Considerando la naturaleza y repercusión económica y social de dicho acuerdo,

Esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» el texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 6 de julio de 1989 por el que se resuelven 12 expedientes de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluyen como anexo a esta resolución.

Madrid, 6 de julio de 1989.—El Secretario de Estado, Pedro Pérez Fernández.

ANEXO A LA RESOLUCION

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, constituye un nuevo instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo, atribuye determinadas funciones al Ministerio de Economía y Hacienda y particularmente a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, creada por Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero.

En consecuencia con lo anterior, los Reales Decretos 21/1988, de 21 de enero, de delimitación de las Zonas Industrializadas en Declive de Ferrol; 489/1988, de 6 de mayo; 569/1988, de 3 de junio, y 652/1988, de 24 de junio, de las Zonas de Promoción Económica de Castilla-La Mancha, Canarias y Andalucía, que determinaron los límites y los objetivos dentro de dichas zonas, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en dichas zonas a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos en el Real Decreto 1535/1987 y en los propios Reales Decretos de delimitación.

Se han presentado solicitudes empresariales para acogerse a estos incentivos regionales, y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que les afecta; una vez estudiadas dichas solicitudes por el Consejo Rector y/o de sus Grupos de Trabajo o en las Comisiones Gestoras delegadas para tal fin, y con el posterior referendo del Consejo Rector, se elevan las respectivas propuestas de concesión a esta Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos acuerda:

Primero. *Solicitudes aceptadas*.—1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos regionales presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I de este Acuerdo.

2. Los incentivos regionales que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

Segundo. *Resoluciones individuales*.—1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente Acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987 sobre obligaciones frente a la Seguridad Social.

Tercero. *Disposiciones adicionales*.—1. Se autoriza a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales a aumentar o disminuir

hasta un 10 por 100 el importe de la subvención concedida, el de la inversión aprobada o el número de puestos de trabajo.

2. Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición de bienes de equipo mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (*leasing*), aquéllos deben pasar a ser propiedad de la Empresa antes de la finalización del período de la concesión.

3. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en el presente acuerdo quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

4. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito

cifrado en la sección 15, «Economía y Hacienda», concepto 23.724C.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

5. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvenciones aprobadas, tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan, estando obligado el beneficiario a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo, si procede, en que incurriera, si no se hubiera dado a la subvención el destino previsto, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

ANEXO I

Expediente	Empresa/Localización	Inversión	Subvención	Empleo
ZONA INDUSTRIALIZADA EN DECLIVE DE FERROL				
C/0051/130	«Tile-Stone, Sociedad Anónima». Narón	2.641.022.000	1.188.459.900	100
ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE CASTILLA-LA MANCHA				
<i>Provincia de Guadalajara</i>				
GU/0024/P03	«Mahou, Sociedad Anónima». Alovera	12.271.144.000	1.840.671.600	309
GU/0028/P03	«Cristalerías de Vicasa, Sociedad Anónima». Azuqueca de Henares	1.556.300.000	155.630.000	-
GU/0029/P03	«Unión Industrial y Agroalimentaria, Sociedad Anónima» (UNIASA), Alovera	3.487.200.000	767.184.000	94
ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE CANARIAS				
<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>				
TF/0035/P06	«Philip Morris España, Sociedad Anónima». Arafo	4.178.901.000	835.780.200	66
ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA				
<i>Provincia de Cádiz</i>				
CA/0075/P08	«Royal Cupido, Sociedad Anónima». Chiclana de la Frontera	1.906.225.000	324.058.250	97
CA/0077/P08	«Getares, Sociedad Anónima». Chiclana de la Frontera	1.102.500.000	242.550.000	87
CA/0080/P08	«Resort Andalucía, Sociedad Anónima». Chiclana de la Frontera	2.001.611.000	440.354.420	158
<i>Provincia de Sevilla</i>				
SE/0003/P08	«Vicasa, Sociedad Anónima». Alcalá de Guadaíra	2.508.400.000	250.840.000	-
SE/0156/P08	«Turismo y Hoteles Andaluces, Sociedad Anónima». Sevilla	2.873.770.000	718.442.500	345
ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE EXTREMADURA				
<i>Provincia de Badajoz</i>				
BA/0016/P11	«Aplicaciones Industriales del Corcho, Sociedad Anónima». Mérida	1.412.747.000	635.736.150	198
<i>Provincia de Cáceres</i>				
CC/0005/P11	«Hotel V Centenario, Sociedad Anónima». Cáceres	1.039.520.000	363.832.000	52

TOTALES

Provincia	Exped.	Inversión aprobada	Subvención	Empleo
ZONA INDUSTRIALIZADA EN DECLIVE DE FERROL				
La Coruña	1	2.641.022.000	1.188.459.900	100
Total Zona	1	2.641.022.000	1.188.459.900	100
ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE CASTILLA-LA MANCHA				
Guadalajara	3	17.314.644.000	2.763.485.600	403
Total Zona	3	17.314.644.000	2.763.485.600	403
ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE CANARIAS				
Santa Cruz de Tenerife	1	4.178.901.000	835.780.200	66
Total Zona	1	4.178.901.000	835.780.200	66

Provincia	Exped.	Inversión aprobada	Subvención	Empleo
ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA				
Cádiz	3	5.010.336.000	1.006.962.670	342
Sevilla	2	5.382.170.000	969.282.500	345
Total Zona	5	10.392.506.000	1.976.245.170	687
ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE EXTREMADURA				
Badajoz	1	1.412.747.000	635.736.150	198
Cáceres	1	1.039.520.000	363.832.000	52
Total Zona	2	2.452.267.000	999.568.150	250
Totales	12	36.979.340.000	7.763.539.020	1.506